

LA PLATA, **29 DIC. 2000**

Visto el expediente N° 2406-332/00 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos mediante el cual se gestiona la ampliación de la vigencia de los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el señor Director Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas, en representación de la citada Jurisdicción con diversos agentes, y

CONSIDERANDO:

Que dichos agentes vienen revistando en igual carácter al 1 de junio de 2000, aprobadas sus contrataciones por Decreto N° 1584/97 y ampliadas por su similar n° 1796/99;

Que los mismos realizarán las tareas que se determinan en los referidos Contratos, y que por su naturaleza no pueden llevarse a cabo con Personal de la Planta Permanente;

Que habida cuenta la necesidad de seguir contando con los servicios de los mencionados agentes, resulta procedente el dictado del pertinente acto administrativo que concrete dichas ampliaciones;

Que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos acredita en la Cuenta de Terceros Artículo 8° de la Ley 6021 Fondo Dirección e Inspección Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas, los fondos necesarios para asegurar el pago de la obligación asumida hasta el momento de su extinción, quedando bajo la exclusiva responsabilidad del locatario su cumplimiento;

Que se cuenta con la información emanada de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, de conformidad con lo

///




///

establecido en el Decreto 2416/99;


Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA



ARTICULO 1°.- Ampliase la vigencia de los Contratos de Locación de Servicios en la Jurisdicción 1.1.1.14 -MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS-, a partir del 1 de junio de 2000 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, celebrados entre el señor Director Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas, en representación de la citada Jurisdicción y los agentes que a continuación se mencionan, en las condiciones estipuladas en los mismos, que pasan a formar parte integrante del presente acto, conforme lo estipulado por los Artículos 111° inciso c), 115° y 116° de la Ley 10.430 (T.O. Decreto 1869/96), que fueron aprobados por Decreto 1584/97 y ampliados por su similar n° 1796/99:



Ingeniero Hidráulico ZARATE, Fernando José (D.N.I. 5.094.991, Clase 1948);
Ingeniero Agrónomo MAIOLA, Orlando Cesar (D.N.I. 11.403.224, Clase 1954);
Ingeniero Agrónomo ROSA, Raúl Jorge (D.N.I. 16.026.085, Clase 1962);
Ingeniero Hidráulico TAVECCHIO, Horacio Néstor (D.N.I. 14.534.210, Clase 1961);
BERCHESI, María Eugenia (D.N.I. 20.908.183, Clase 1969); y
YACENKO, Gustavo Miguel (D.N.I. 11.797.494, Clase 1955), quien reserva su cargo de Planta Permanente, Categoría 23, Agrupamiento Personal Jerárquico, Artículo 152° de la Ley 10.430 (T.O. Decreto 1869/96), Oficial Principal 2°, Jefe de Departamento Apoyo Administrativo y Control de Gestión en la Subsecretaría de Obras Públicas del Ministerio de Obras y Servicios

///

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

III

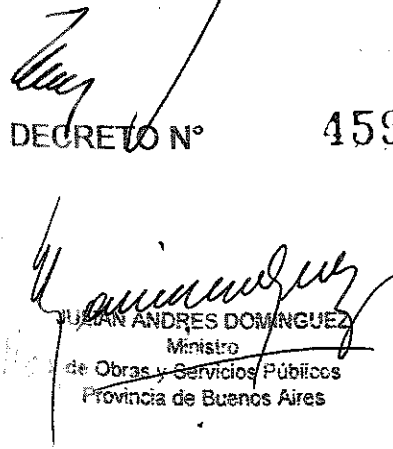
Públicos, de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 5° del Decreto 2633/96 en su Anexo I.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo precedente, será atendido con cargo a la Cuenta de Terceros, Artículo 8° de la Ley 6021 -Fondo Dirección e Inspección- Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al "Boletín Oficial" y archívese.

DECRETO N° 4590


JUAN ANDRÉS DOMÍNGUEZ
Ministro
de Obras y Servicios Públicos
Provincia de Buenos Aires



Dr. CARLOS FEDERICO RUCKAUF
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES


Lic. JORGE F. SARGHINI


El Poder Ejecutivo

4590

de la
Provincia de Buenos Aires



—Entre el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el señor Director Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas, Ingeniero ANGEL GABRIEL MAYDANA, en adelante el LOCATARIO y por otra parte el Ingeniero Hidráulico ZARATE, FERNANDO JOSE (D.N.I. Nº 5.094.991 - Clase 1948), en lo sucesivo el LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicios "ad-referendum" del Poder Ejecutivo. _____



ARTICULO 1º: EL LOCATARIO contrata al LOCADOR como Director de la Unidad Proyecto Río Salado, conforme Constitución de la PRS aprobada por Decreto Nº 2633/96 que tendrá a su cargo la coordinación, supervisión y ejecución de las acciones que demande la implementación del proyecto "Estudio para un Plan Maestro Integral para el Control de las Inundaciones, Desarrollo de Recursos Hídricos, Mejora de Condiciones Económicas y Preservación de Valores Medioambientales en la Cuenca del Río Salado". _____

ARTICULO 2º: EL LOCADOR se obliga a guardar estricta reserva sobre los hechos, datos o cualquier otra circunstancia cuyo conocimiento adquiriera con motivo de este contrato, respetando las Reglamentaciones de la Administración Pública Provincial. _____

ARTICULO 3º: El término de duración del presente contrato será el comprendido entre el 1º de Junio de 2000 y hasta el 31 de Diciembre del mismo año, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa. La decisión de una de las partes no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización alguna,

///



4590

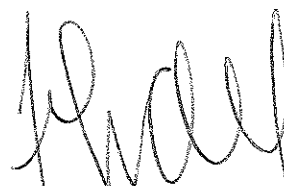
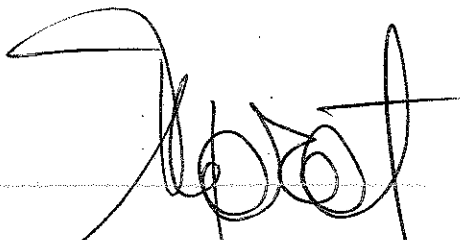
///

sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren emerger. —

ARTICULO 4º: EL LOCADOR percibirá por sus servicios un importe mensual de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500), con un régimen horario de TREINTA (30) horas semanales de labor, el que será reajustado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para la Administración Pública Provincial, efectuándosele los descuentos previsionales y asistenciales que prevén las leyes en vigencia, debiendo percibir subsidio familiar si correspondiere. —

ARTICULO 5º: EL LOCATARIO reconocerá al LOCADOR los viáticos diarios que correspondan equiparados al cargo de Director de la Ley 10.430 (T.O. Decreto número 1869/96), y su Reglamentación Decreto 4161/96, de acuerdo a las normas en vigencia y suministrará pasajes oficiales o medio de movilidad que permitan su traslado, cuando por razones vinculadas al cumplimiento del presente contrato deba abandonar su base habitual. —

ARTICULO 6º: EL LOCADOR tendrá derecho a las licencias establecidas por los Artículos 118º - Apartado 4), 39º y siguientes de la Ley 10.430 (T.O. Decreto 1869/96), y su Reglamentación Decreto 4161/96, con el contenido y el alcance previsto en cada caso por la referida norma legal, como así también a percibir el sueldo anual complementario. —



///

El Poder Ejecutivo

4590

de la
Provincia de Buenos Aires

///

ARTICULO 7º: EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de los que estipula el presente Contrato. _____

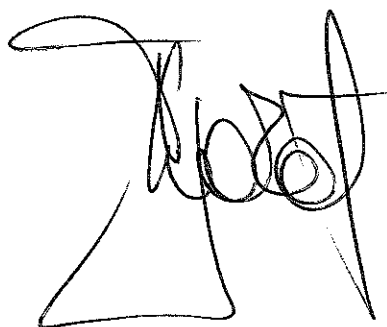
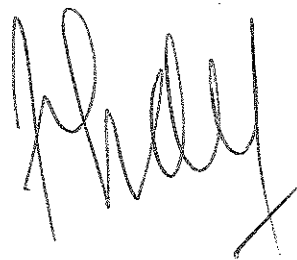
ARTICULO 8º: Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del cocontratante y/o la existencia de vicios conocidos por el cocontratante particular que afectaran originariamente al contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede administrativa, (conforme el Decreto N° 4041/96). _____

ARTICULO 9º: A los efectos judiciales y extra-judiciales a que hubiere lugar, el LOCADOR constituye domicilio legal en calle 501 N° 1330 Gonnet de la Ciudad de La Plata y el LOCATARIO en calle 7 N°1267 - Piso 13º de la misma Ciudad, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los domicilios constituidos, ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de cinco (5) días por telegrama colacionado, caso contrario se considerarán subsistentes los que en estas cláusulas se declaran. _____

///

///

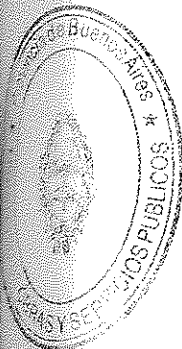
ARTICULO 10º: En prueba de conformidad con los Artículos anteriores, se firma el presente contrato en un original y dos fotocopias de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de La Plata, a los veintitres días del mes de Mayo de dos mil.--

A highly stylized handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping initial letter and several loops and flourishes.A handwritten signature in black ink, appearing to be a name with a surname, written in a cursive style.

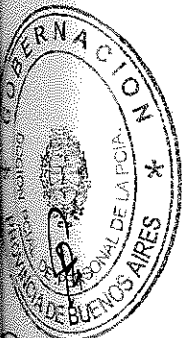
El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

4590



—Entre el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el señor Director Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas, Ingeniero ANGEL GABRIEL MAYDANA, en adelante el LOCATARIO y por otra parte el Ingeniero Agrónomo MAIOLA, ORLANDO CESAR (D.N.I. Nº 11.403.224 - Clase 1954), en lo sucesivo el LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicios "ad-referendum" del Poder Ejecutivo.-----



ARTICULO 1º: EL LOCATARIO contrata al LOCADOR como Subdirector de la Unidad Proyecto Río Salado, quien actuará asistiendo al Director de la Unidad, conforme Constitución de la PRS aprobada por Decreto Nº 2633/96 que tendrá a su cargo la coordinación, supervisión y ejecución de las acciones que demande la implementación del proyecto "Estudio para un Plan Maestro Integral para el Control de las Inundaciones, Desarrollo de Recursos Hídricos, Mejora de Condiciones Económicas y Preservación de Valores Medioambientales en la Cuenca del Río Salado".-----

ARTICULO 2º: EL LOCADOR se obliga a guardar estricta reserva sobre los hechos, datos o cualquier otra circunstancia cuyo conocimiento adquiera con motivo de este contrato, respetando las Reglamentaciones de la Administración Pública Provincial.-----

ARTICULO 3º: El término de duración del presente contrato será el comprendido entre el 1º de Junio de 2000 y hasta el 31 de Diciembre del mismo año, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión

///

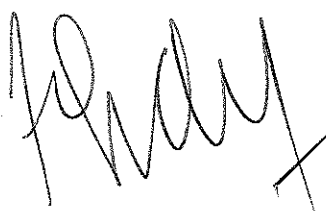
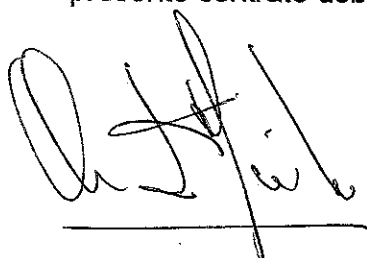


///

de causa. La decisión de una de las partes no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren emerger. _____

ARTICULO 4º: EL LOCADOR percibirá por sus servicios un importe mensual de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS (\$ 2.900), con un régimen horario de TREINTA (30) horas semanales de labor, el que será reajustado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para la Administración Pública Provincial, efectuándosele los descuentos previsionales y asistenciales que prevén las leyes en vigencia, debiendo percibir subsidio familiar si correspondiere. _____

ARTICULO 5º: EL LOCATARIO reconocerá al LOCADOR el Subsidio establecido por el Decreto N° 2526/91, modificatorio del similar N° 4524/90, en su Calidad de Ex-Combatiente en las acciones bélicas en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, por la recuperación de las Islas Malvinas. Se le reconocerá asimismo los viáticos diarios que correspondan equiparados al cargo de Subdirector del Agrupamiento Personal Jerárquico, de acuerdo a las normas en vigencia y suministrará pasajes oficiales o medio de movilidad que permitan su traslado, cuando por razones vinculadas al cumplimiento del presente contrato deba abandonar su base habitual. _____



///

El Poder Ejecutivo

4590

de la
Provincia de Buenos Aires

///

ARTICULO 6º: El LOCADOR tendrá derecho a las licencias establecidas por los Artículos 118º - Apartado 4), 39º y siguientes de la Ley 10.430 (T.O. Decreto 1869/96), y su Reglamentación Decreto 4161/96, con el contenido y el alcance previsto en cada caso por la referida norma legal, como así también a percibir el sueldo anual complementario. _____

ARTICULO 7º: El LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de los que estipula el presente Contrato. _____

ARTICULO 8º: Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del cocontratante y/o la existencia de vicios conocidos por el cocontratante particular que afectaran originariamente al contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede administrativa, (conforme el Decreto N° 4041/96). _____

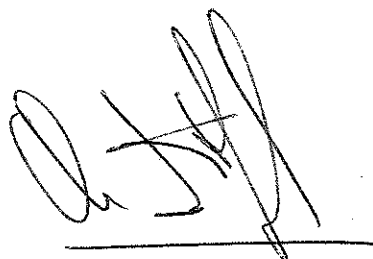
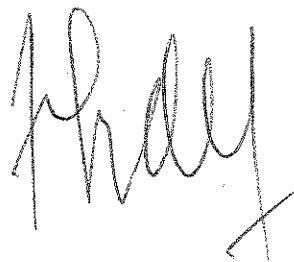
ARTICULO 9º: A los efectos judiciales y extra-judiciales a que hubiere lugar, el LOCADOR constituye domicilio legal en calle 18 N° 1666 de la Ciudad de La Plata y el LOCATARIO en calle 7 N°1267 - Piso 13º de la misma Ciudad, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los

///

///

domicilios constituídos, ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de cinco (5) días por telegrama colacionado, caso contrario se considerarán subsistentes los que en estas cláusulas se declaran. _____


ARTICULO 10º: En prueba de conformidad con los Artículos anteriores, se firma el presente contrato en un original y dos fotocopias de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de La Plata, a los veintitres días del mes de Mayo de dos mil. _____

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.A handwritten signature in black ink, appearing as a series of connected, somewhat vertical strokes.

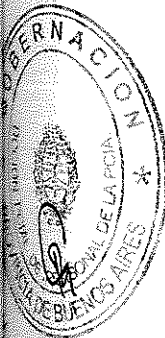
El Poder Ejecutivo

4590

de la
Provincia de Buenos Aires



--Entre el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el señor Director Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas, Ingeniero ANGEL GABRIEL MAYDANA, en adelante el LOCATARIO y por otra parte el Ingeniero Agrónomo ROSA, RAUL JORGE (D.N.I. N° 16.026.085 - Clase 1962), en lo sucesivo el LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicios "ad-referendum" del Poder Ejecutivo.-----



ARTICULO 1º: EL LOCATARIO contrata al LOCADOR para actuar en problemas ecológicos, de biología lacustre, ríos, etc. en la Unidad Proyecto Río Salado, conforme Constitución de la PRS aprobada por Decreto N° 2633/96 que tendrá a su cargo la coordinación, supervisión y ejecución de las acciones que demande la implementación del proyecto "Estudio para un Plan Maestro Integral para el Control de las Inundaciones, Desarrollo de Recursos Hídricos, Mejora de Condiciones Económicas y Preservación de Valores Medioambientales en la Cuenca del Río Salado".-----

ARTICULO 2º: EL LOCADOR se obliga a guardar estricta reserva sobre los hechos, datos o cualquier otra circunstancia cuyo conocimiento adquiera con motivo de este contrato, respetando las Reglamentaciones de la Administración Pública Provincial.-----

ARTICULO 3º: El término de duración del presente contrato será el comprendido entre el 1º de Junio de 2000 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin

///



///

expresión de causa. La decisión de una de las partes no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren emerger.-----

ARTICULO 4º: EL LOCADOR percibirá por sus servicios un importe mensual de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500), con un régimen horario de TREINTA (30) horas semanales de labor, el que será reajustado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para la Administración Pública Provincial, efectuándosele los descuentos previsionales y asistenciales que prevén las leyes en vigencia, debiendo percibir subsidio familiar si correspondiere.-----

ARTICULO 5º: EL LOCATARIO reconocerá al LOCADOR los viáticos diarios que correspondan equiparados a la categoría 21 del Agrupamiento Personal Profesional, de acuerdo a las normas en vigencia y suministrará pasajes oficiales o medio de movilidad que permitan su traslado, cuando por razones vinculadas al cumplimiento del presente contrato deba abandonar su base habitual.-----

ARTICULO 6º: El LOCADOR tendrá derecho a las licencias establecidas por los Artículos 118º - Apartado 4), 39º y siguientes de la Ley 10.430 (T.O. Decreto 1869/96), y su Reglamentación Decreto 4161/96, con el contenido y el alcance previsto en cada caso por la referida norma legal, como así también a percibir el sueldo anual complementario.-----

///



III

ARTICULO 7º: El LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de los que estipula el presente Contrato.-----

ARTICULO 8º: Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del cocontratante y/o la existencia de vicios conocidos por el cocontratante particular que afectaran originariamente al contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede administrativa, (conforme el Decreto Nº 4041/96).-----

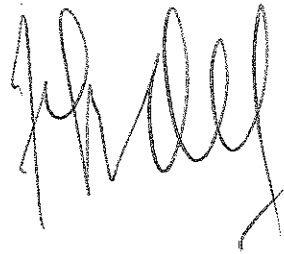
ARTICULO 9º: A los efectos judiciales y extra-judiciales a que hubiere lugar, el LOCADOR constituye domicilio legal en calle 19 e/ Cantilo y 13 City Bell de la Ciudad de La Plata y el LOCATARIO en calle 7 Nº1267 - Piso 13º de la misma Ciudad, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los domicilios constituídos, ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de cinco (5) días por telegrama colacionado, caso contrario se considerarán subsistentes los que en estas cláusulas se declaran.-----

III*

4590

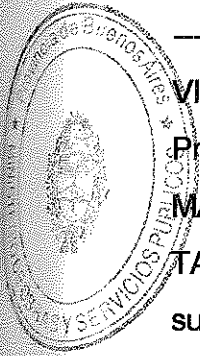
///

ARTICULO 10º: En prueba de conformidad con los Artículos anteriores, se firma el presente contrato en un original y dos fotocopias un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de La Plata, a los veintitres días del mes de Mayo de dos mil.-----

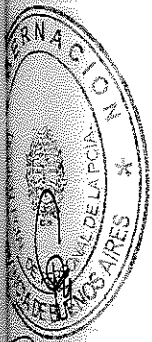
A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom.A handwritten signature in black ink, featuring a prominent vertical stroke on the left and a series of connected loops on the right.

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



—Entre el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el señor Director Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas, Ingeniero ANGEL GABRIEL MAYDANA, en adelante el LOCATARIO y por otra parte el Ingeniero Hidráulico TAVECCHIO, HORACIO NESTOR (D.N.I. N° 14.534.210 - Clase 1961), en lo sucesivo el LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicios "ad-referendum" del Poder Ejecutivo. _____



ARTICULO 1º: EL LOCATARIO contrata al LOCADOR para actuar como Técnico en Sistemas de Programación en la Unidad Proyecto Río Salado, conforme Constitución de la PRS aprobada por Decreto N° 2633/96 que tendrá a su cargo la coordinación, supervisión y ejecución de las acciones que demande la implementación del proyecto "Estudio para un Plan Maestro Integral para el Control de las Inundaciones, Desarrollo de Recursos Hídricos, Mejora de Condiciones Económicas y Preservación de Valores Medioambientales en la Cuenca del Río Salado". _____

ARTICULO 2º: EL LOCADOR se obliga a guardar estricta reserva sobre los hechos, datos o cualquier otra circunstancia cuyo conocimiento adquiera con motivo de este contrato, respetando las Reglamentaciones de la Administración Pública Provincial. _____

ARTICULO 3º: El término de duración del presente contrato será el comprendido entre el 1º de Junio de 2000 y hasta el 31 de Diciembre del mismo año, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa. La

1.0 1 1 1


///

decisión de una de las partes no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren emerger. _____

ARTICULO 4º: EL LOCADOR percibirá por sus servicios un importe mensual de PESOS UN MIL NOVECIENTOS (\$ 1.900), con un régimen horario de TREINTA (30) horas semanales de labor, el que será reajustado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para la Administración Pública Provincial, efectuándosele los descuentos previsionales y asistenciales que prevén las leyes en vigencia, debiendo percibir subsidio familiar si correspondiere. _____

ARTICULO 5º: EL LOCATARIO reconocerá al LOCADOR los viáticos diarios que correspondan equiparados a la categoría 21 del Agrupamiento Personal Profesional de acuerdo a las normas en vigencia y suministrará pasajes oficiales o medio de movilidad que permitan su traslado, cuando por razones vinculadas al cumplimiento del presente contrato deba abandonar su base habitual. --

ARTICULO 6º: EL LOCADOR tendrá derecho a las licencias establecidas por los Artículos 118º - Apartado 4), 39º y siguientes de la Ley 10.430 (T.O. Decreto 1869/96), y su Reglamentación Decreto 4161/96, con el contenido y el alcance previsto en cada caso por la referida norma legal, como así también a percibir el sueldo anual complementario. _____



///

El Poder Ejecutivo

4590

de la
Provincia de Buenos Aires

III

ARTICULO 7º: El LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de los que estipula el presente Contrato. _____

ARTICULO 8º: Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del cocontratante y/o la existencia de vicios conocidos por el cocontratante particular que afectaran originariamente al contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede administrativa, (conforme el Decreto N° 4041/96). _____

ARTICULO 9º: A los efectos judiciales y extra-judiciales a que hubiere lugar, el LOCADOR constituye domicilio legal en calle 35 N° 1811 de la Ciudad de La Plata y el LOCATARIO en calle 7 N°1267 - Piso 13º de la misma Ciudad, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los domicilios constituidos, ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de cinco (5) días por telegrama colacionado, caso contrario se considerarán subsistentes los que en estas cláusulas se declaran. _____

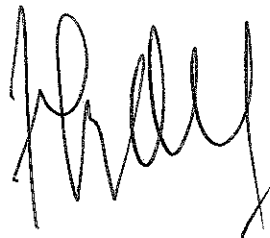
[Handwritten signature]

III

[Handwritten mark]

///

ARTICULO 10º: En prueba de conformidad con los Artículos anteriores, se firma el presente contrato en un original y dos fotocopias de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de La Plata, a los veintitres días del mes de Mayo de dos mil. _____

A handwritten signature in cursive script, appearing to be the initials 'J.P.' followed by a surname.A handwritten signature in cursive script, appearing to be the name 'Rafael'.

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

4590

—Entre el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el señor Director Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas, Ingeniero ANGEL GABRIEL MAYDANA, en adelante el LOCATARIO y por otra parte la Señorita BERCHESI, MARIA EUGENIA (D.N.I. N° 20.908.183 - Clase 1969), en lo sucesivo el LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicios "ad-referendum" del Poder Ejecutivo. _____

ARTICULO 1º: EL LOCATARIO contrata al LOCADOR para actuar como Técnico Dibujante en la Unidad Proyecto Río Salado, conforme Constitución de la PRS aprobada por Decreto N° 2633/96 que tendrá a su cargo la coordinación, supervisión y ejecución de las acciones que demande la implementación del proyecto "Estudio para un Plan Maestro Integral para el Control de las Inundaciones, Desarrollo de Recursos Hídricos, Mejora de Condiciones Económicas y Preservación de Valores Medioambientales en la Cuenca del Río Salado". _____

ARTICULO 2º: EL LOCADOR se obliga a guardar estricta reserva sobre los hechos, datos o cualquier otra circunstancia cuyo conocimiento adquiera con motivo de este contrato, respetando las Reglamentaciones de la Administración Pública Provincial. _____

ARTICULO 3º: El término de duración del presente contrato será el comprendido entre el 1º de Junio de 2000 y hasta el 31 de Diciembre del mismo año, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa. La decisión de una de las partes no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización alguna,

///

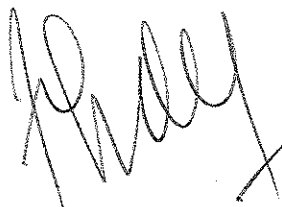
///

sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren emerger.——

ARTICULO 4º: EL LOCADOR percibirá por sus servicios un importe mensual de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200), con un régimen horario de TREINTA (30) horas semanales de labor, el que será reajustado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para la Administración Pública Provincial, efectuándosele los descuentos previsionales y asistenciales que prevén las leyes en vigencia, debiendo percibir subsidio familiar si correspondiere.-----

ARTICULO 5º: EL LOCATARIO reconocerá al LOCADOR los viáticos diarios que correspondan equiparados a la categoría 18 del Agrupamiento Personal Técnico, de acuerdo a las normas en vigencia y suministrará pasajes oficiales o medio de movilidad que permitan su traslado, cuando por razones vinculadas al cumplimiento del presente contrato deba abandonar su base habitual.-----

ARTICULO 6º: EI LOCADOR tendrá derecho a las licencias establecidas por los Artículos 118º - Apartado 4), 39º y siguientes de la Ley 10.430 (T.O. Decreto 1869/96), y su Reglamentación Decreto 4161/96, con el contenido y el alcance previsto en cada caso por la referida norma legal, como así también a percibir el sueldo anual complementario.-----



///

III

ARTICULO 7º: EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de los que estipula el presente Contrato.-----

ARTICULO 8º: Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del cocontratante y/o la existencia de vicios conocidos por el cocontratante particular que afectaran originariamente al contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede administrativa, (conforme el Decreto N° 4041/96).-----

ARTICULO 9º: A los efectos judiciales y extra-judiciales a que hubiere lugar, el LOCADOR constituye domicilio legal en calle 25 N° 1175 de la Ciudad de La Plata y el LOCATARIO en calle 7 N°1267 - Piso 13º de la misma Ciudad, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los domicilios constituídos, ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de cinco (5) días por telegrama colacionado, caso contrario se considerarán subsistentes los que en estas cláusulas se declaran.-----

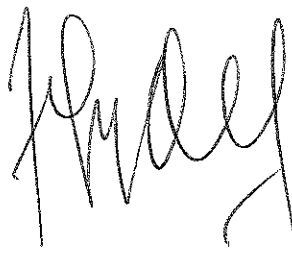
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

III

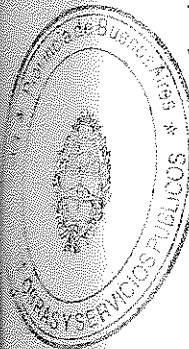
///

ARTICULO 10º: En prueba de conformidad con los Artículos anteriores, se firma el presente contrato en un original y dos fotocopias de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de La Plata, a los veintitres días del mes de Mayo de dos mil. —

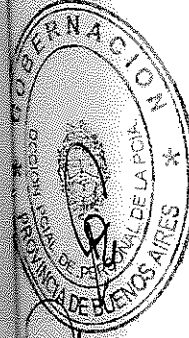
A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



--Entre el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el señor Director Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas, Ingeniero ANGEL GABRIEL MAYDANA, en adelante el LOCATARIO y por otra parte el Señor YACENKO, GUSTAVO MIGUEL (D.N.I. N° 11.797.494 - Clase 1955), en lo sucesivo el LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicios "ad-referendum" del Poder Ejecutivo. _____



ARTICULO 1º: EL LOCATARIO contrata al LOCADOR para actuar como responsable del Area Administrativa en la Unidad Proyecto Río Salado, conforme Constitución de la PRS aprobada por Decreto N° 2633/96 que tendrá a su cargo la coordinación, supervisión y ejecución de las acciones que demande la implementación del proyecto "Estudio para un Plan Maestro Integral para el Control de las Inundaciones, Desarrollo de Recursos Hídricos, Mejora de Condiciones Económicas y Preservación de Valores Medioambientales en la Cuenca del Río Salado". _____

ARTICULO 2º: EL LOCADOR se obliga a guardar estricta reserva sobre los hechos, datos o cualquier otra circunstancia cuyo conocimiento adquiera con motivo de este contrato, respetando las Reglamentaciones de la Administración Pública Provincial. _____

ARTICULO 3º: El término de duración del presente contrato será el comprendido entre el 1º de Junio de 2000 y hasta el 31 de Diciembre del mismo año, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa. La

///

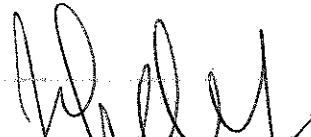
///

decisión de una de las partes no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren emerger.-----

ARTICULO 4º: EL LOCADOR percibirá por sus servicios un importe mensual de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS (\$ 2.200), con un régimen horario de TREINTA (30) horas semanales de labor, el que será reajustado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para la Administración Pública Provincial, efectuándosele los descuentos previsionales y asistenciales que prevén las leyes en vigencia, debiendo percibir subsidio familiar si correspondiere.-----

ARTICULO 5º: EL LOCATARIO reconocerá al LOCADOR los viáticos diarios que correspondan equiparados a la categoría 17 del Agrupamiento Personal Administrativo, de acuerdo a las normas en vigencia y suministrará pasajes oficiales o medio de movilidad que permitan su traslado, cuando por razones vinculadas al cumplimiento del presente contrato deba abandonar su base habitual.-----

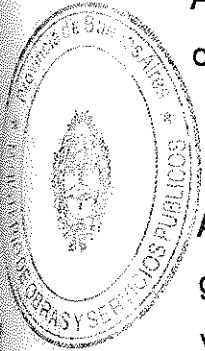
ARTICULO 6º: EL LOCADOR tendrá derecho a las licencias establecidas por los Artículos 118º - Apartado 4), 39º y siguientes de la Ley 10.430 (T.O. Decreto 1869/96), y su Reglamentación Decreto 4161/96, con el contenido y el alcance previsto en cada caso por la referida norma legal, como así también a percibir el sueldo anual complementario.-----



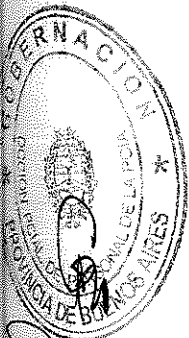
///

III

ARTICULO 7º: El LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de los que estipula el presente Contrato. _____



ARTICULO 8º: Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del cocontratante y/o la existencia de vicios conocidos por el cocontratante particular que afectaran originariamente al contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede administrativa, (conforme el Decreto Nº 4041/96). _____



ARTICULO 9º: A los efectos judiciales y extra-judiciales a que hubiere lugar, el LOCADOR constituye domicilio legal en calle 10 Nº 3539 de la Ciudad de Berisso y el LOCATARIO en calle 7 Nº1267 - Piso 13º de la Ciudad de La Plata, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los domicilios constituidos, ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de cinco (5) días por telegrama colacionado, caso contrario se considerarán subsistentes los que en estas cláusulas se declaran. _____

[Handwritten signature]

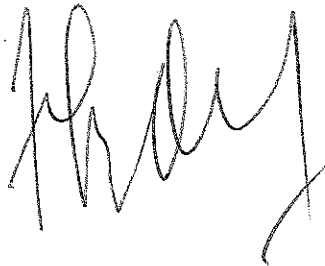
JULIAN ANDRE...
Ministro
de Obras y Servicios Públicos
Provincia de Buenos Aires

[Handwritten signature]

III

///

ARTICULO 10º: En prueba de conformidad con los Artículos anteriores, se firma el presente contrato en un original y dos fotocopias de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de La Plata, a los veintitres días del mes de Mayo de dos mil. _____

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'P' followed by several loops and a final downward stroke.A handwritten signature in black ink, appearing to be a name with a long, sweeping horizontal stroke at the end.